

## Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

### DECLARACIÓN FORMULADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.4)A) DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA: CAMBOYA

1. El 9 de marzo de 2018, el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno del Reino de Camboya la declaración mencionada en el Artículo 7.4)a) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, por la que el Gobierno de este país desea recibir una tasa individual para cubrir el costo del examen sustantivo de cada registro internacional que le sea notificado en virtud del Artículo 6.4) de dicha Acta.

2. De conformidad con la Regla 8.2)b) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (el “Reglamento Común”), el director general de la OMPI, tras consultar con la Oficina del Reino de Camboya, ha establecido el siguiente importe, en francos suizos, para dicha tasa individual:

CONCEPTO		Importe <i>(en francos suizos)</i>
Tasa individual	- por cada registro internacional	98

3. Esta declaración surtió efecto en la fecha de entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, a saber, el 26 de febrero de 2020.

16 de abril de 2020